



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto la anterior demanda de Fijación de Cuota de Alimentaria, promovida por el señor Fabian Tirado Guevara, a través de apoderado, en contra de Sandra Dicnory Tirado Cardona, Iliana Lorena Tirado Cardona y Fabian Tirado Cardona; NO reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 del 2022, se procederá con su inadmisión.

Toda vez que no se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demanda, conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, siendo esto causal de inadmisión, máxime se tiene en cuenta que no se solicitó medida cautelar alguna.

Adicionalmente, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Fijación de Cuota de Alimentaria, promovida por el señor Fabian Tirado Guevara en contra de Sandra Dicnory Tirado Cardona, Iliana Lorena Tirado Cardona y Fabian Tirado Cardona , a través de apoderado, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales

deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

CUARTO: Se Reconoce personería a la abogada Angela Cristina García Giraldo, en los términos y con las facultades a ella conferidas por la parte actora.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccb69013d5a8f74ece95ebc94228a36a9fea7f7933d700d6fcac8a8ec2ba89f**

Documento generado en 20/10/2022 06:19:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**